EN LO PRINCIPAL: Querella criminal por delito que indica. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento y acredita personería. SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente competencia del Tribunal. TERCER OTROSÍ: Propone diligencias. CUARTO OTROSÍ: Propone forma de notificación. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°).

ERNESTO OLIVARES RODRÍGUEZ, abogado, cédula nacional de identidad Nº 14.099.940-7, en representación, según se acreditará, de don ALEJANDRO JOSÉ HUERTA CATALÁN, chileno, empresario, cédula nacional de identidad Nº 12.693.422-K, ambos domiciliados para estos efectos en Francisco Noguera Nº 200, oficina 501, comuna de Providencia, Santiago, en proceso RIT 3324-2917, a US., con respeto digo:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 108, 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables, a cualquier título de intervención criminal, por el delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 y siguientes del Código Penal, para cometer los delitos que se indican en lo sucesivo, sin perjuicio de todo otro ilícito penal y de la correcta calificación jurídica que la investigación determine; solicitando a US., declarar admisible la presente querella, disponiendo su remisión al Ministerio Público, a fin de que prosiga la investigación actualmente vigente, recabando todos los antecedentes necesarios para la formalización de la investigación y posterior acusación, instando a la condena de todos los responsables al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas.

Fundo esta querella en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

A.- HECHOS.

I.- ANTECEDENTES DE CONTEXTO.

1.- Don Alejandro Huerta Catalán ha estado vinculado a "ISAPRE MÁS VIDA S.A." (en lo sucesivo, indistintamente, la Isapre) durante varios años, como afiliado y cotizante. Ciertamente, él y su familia han dependido y dependen de los

servicios que presta la referida Isapre, lo que precisa evidentemente que esta última subsista en el tiempo, tanto médica como económicamente.

2.- Sin perjuicio de las conductas criminales que se exponen más adelante, resulta conveniente ilustrar a US., sobre el contexto en que se inserta la presente querella, lo que dice relación con antecedentes básicos de la historia y estructura de la Isapre.

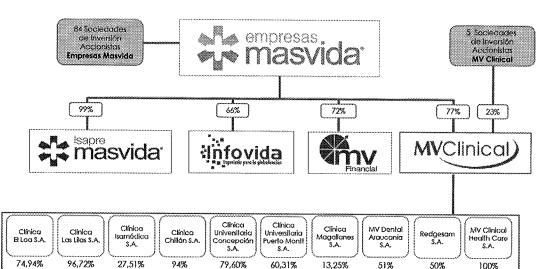
"ISAPRE MÁS VIDA S.A.", es una institución que nació en el año 1986, por iniciativa de un grupo de médicos de Concepción que idearon una aseguradora de salud con el objetivo principal de velar por el bienestar de las personas en su más amplia dimensión, atendiendo las necesidades de salud de sus afiliados, de los médicos y sus familias, y de ayudar a sustentar las condiciones de la ética y la buena práctica médica.

El compromiso social y sentido solidario fueron el sello de esta institución desde su origen, valores que le permitieron crecer tanto en número de socios como de afiliados, llegando a alcanzar cobertura nacional. Desde 1998, en torno a la Isapre se fueron creando nuevas empresas relacionadas, que hoy, en su conjunto, forman "EMPRESAS MASVIDA S.A.".

3.- Durante los últimos años esta organización ha crecido casi cuatro veces más que el promedio de las Isapres del sistema. Hoy agrupa a más de 7.000 médicos socios; da cobertura de salud a más de 310.000 cotizantes y 570.000 mil beneficiarios.

"EMPRESAS MASVIDA S.A." pertenece a 84 sociedades de médicos repartidas a nivel nacional y se compone administrativamente por las siguientes sociedades: "ISAPRE MÁS VIDA S.A."; "MV FINANCIAL SERVICE GROUP S.A." (MVFSG), "INFOVIDA S.A."; "INVERSIONES CLÍNICAS S.A."; y "MV CLINICAL S.A." Esta última sociedad integra a una serie de Clínicas y diversos centros médicos, a saber: "Clínica Chillán", "Labemed Ltda.", "MV Dental Araucaria S.A.", "Redgesam S.A.", "Clínica Universitaria Concepción", "Servicios Médicos CUC Ltda.", "Clínica Providencia S.A.", "CMD Clínica Las Lilas S.A.", "Clínica Las Lilas S.A.", "Inmobiliaria Universitaria Providencia S.A.", "Scaner Asociados Ltda.", "Clínica El Loa S.A.", "Radiología Andes Ltda.", "Inversalud Magallanes S.A.", "Clínica Isamédica S.A.", "Radiología Andes Ltda.",

"MV Clinical Health Care SpA", "Clínica Los Andes de Puerto Montt S.A.", "Laboratorio Chillán S.A.", "Inmobiliaria Collín S.A.", "Sociedad Radiológica Chillán S.A.", "Inmobiliaria Clínica San Pedro S.A.", "FIP Rentas Inmobiliarias Manuel Montt", "FIP Bíobío Renta Inmobiliaria", "FIP MM Vida Desarrollo Inmobiliario".



El organigrama del holding es el siguiente:1

4.- Como es de público conocimiento, la Isapre se ha visto gravemente cuestionada por la escandalosa administración llevaba a cabo por un grupo de ejecutivos, que la tiene hoy en la más completa incertidumbre. Desde luego, no puede quedar impune, y ha de ser investigada, la actividad dolosa y concertada de un grupo de personas que, actuando como supuestos ejecutivos, hicieron y hacen peligrar el funcionamiento de la Isapre respecto al financiamiento de las prestaciones elementales que a cada cotizante le corresponde conforme al contrato y la ley.

II.- <u>HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.</u> <u>ESTRUCTURA ORGANIZADA PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.</u>

5.- Como se ha señalado, la institución está envuelta en un desorden financiero que fue alertado hace años, sin que la administración haya transparentado la realidad de los hechos, que implica la eventual comisión de delitos, todo a espaldas de sus socios y afiliados.

6.- Con fecha 06 de marzo de 2017, la Superintendencia de Salud decretó intervenir totalmente la compañía, designándose un administrador y

¹ Obtenido de http://www.empresasmasvida.cl/index.php/estructura-del-holding-3/

exponiéndola a su desmantelamiento, como consecuencia de la incapacidad del Directorio de transparentar los balances y aportar información clara y fidedigna. Esta situación se debe, en parte, a los hechos que se denuncian en la presente querella, así como también a otros hechos que fueron puestos en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Salud, por la eventual comisión de delitos tributarios; ello, mediante las acciones de los gerentes del holding, los cuales se autocontrataban o contrataban a empresas de su propiedad o de familiares para asesorías externas. Éstas, sin embargo, no se prestaron o no constituyeron ningún aporte a la compañía, pagándose millonarias sumas de dinero de la compañía, en claro perjuicio de todos los socios accionistas e indirectamente de los afiliados.

7.- Es un hecho de conocimiento público que la administración del holding ha sido duramente cuestionada por la escasa transparencia y veracidad de los balances anuales que confeccionaba y exhibía a sus socios y a los entes reguladores.

Uno de los tantos aspectos cuestionados dice relación con la Deuda Relacionada de Filiales de "EMPRESAS MASVIDA S.A." con "ISAPRE MASVIDA".

En este sentido, cabe señalar que durante el curso del año 2007, bajo la estructura empresarial vigente a esa fecha, el "GRUPO MASVIDA" tomó la decisión de crecer en el área prestadora, y para ello se creó un mecanismo administrativo – financiero que permitió canalizar recursos desde "ISAPRE MASVIDA" hacia las empresas relacionadas. Así fue como se puso en marcha la filial "MV FINANCIAL", la que recibió en calidad de préstamos multimillonarios recursos provenientes de "ISAPRE MASVIDA", y, a su vez, los ha prestado a otras empresas, todas del "GRUPO MASVIDA". En particular, los recursos han sido transferidos desde la Isapre a "MVFSG", y éstos a su vez a "MV CLINICAL", y así a la red de Clínicas.

Estas operaciones se documentan a través de pagarés que constituyen obligaciones de corto y largo plazo, tal como se muestra en detalle en la tabla que se expone más adelante.

8.- El problema de esta particular forma de operar es que las empresas deudoras no tienen posibilidad alguna de cumplir con sus obligaciones, y el

plazo de "90 días renovables" a que aluden los documentos, en la práctica, sólo permitía cumplir con la forma pero en ningún caso en el fondo.

La siguiente tabla muestra la evolución de la deuda relacionada de filiales de "EMPRESAS MASVIDA S.A." con "ISAPRE MASVIDA", de acuerdo a información pública obtenida de la página web de la Superintendencia de Salud:

Fecha de Informe	Cuenta de Corto	Cuenta Largo Plazo	Total (\$)
	Plazo (\$)	(\$)	
31.12.2007	1.659.377.000	1.281.403.000	2.940.780.000
31.12.2008	2.620.960.000	1.355.949.000	3.976.909.000
31.12.2009	4.577.955.000	1.380.080.000	5.958.035.000
31.12.2010	13.197.302.000	1.501.260.000	14.698.562.000
31.12.2011	17.949.032.000	1.653.423.000	19.605.425.000
31.12.2012	24.285.256.000	19.759.249.000	44.044.505.000
31.12.2013	24.203.126.000	23.329.851.000	47.532.977.000
31.12.2014	30.421.919.000	22.531.941.000	52.953.870.000
31.12.2015	44.150.078.000	38.057.072.000	82.207.150.000
31.03.2016	49.159.340.000	38.541.910.000	87.701.250.000
30.06.2016	54.114.283.000	38.763.708.000	92.897.991.000
30.09.2016	57.202.596.000	39.006.388.000	96.208.984.000

Se puede apreciar con meridiana claridad el creciente y abultado aumento de las cuentas de corto plazo.

Aquí es donde cabe destacar que las Isapres deben, por ley, cumplir y acreditar liquidez con estándares que supervisa la Superintendencia de Salud. La documentación de esta deuda (pagarés) es utilizada como instrumento financiero para cumplir con los indicadores de liquidez de la Isapre. Esta exigencia no es superflua, pues implica también devolución por parte de la autoridad de garantías por sumas multimillonarias, pero cuyos destinos se desconocen, todo basado en antecedentes falsos. Pues bien, en la práctica, la Superintendencia de Salud tiene la autoridad para verificar que efectivamente esta documentación constituye garantía real de liquidez y

también para instruir que se reclasifique esta deuda en el largo plazo, que sería lo técnicamente correcto.

EN LOS HECHOS, SE INFORMÓ A LA SUPERINTENDENCIA UN ESPEJISMO DE RESPALDO FINANCIERO QUE ERA INEXISTENTE, SE APARENTÓ SOLVENCIA.

El concepto de "corto plazo" refiere obligaciones que deben quedar resueltas dentro del año. Como puede apreciarse, estas obligaciones no solo no quedaron resueltas en un año, sino que se han multiplicado significativamente, poniendo en riesgo la viabilidad de la Isapre.

9.- Esta situación ha complicado el accionar de la Isapre, la cual se ha visto enfrentada a una compleja situación de caja, que públicamente ha sido cuestionada tanto por prestadores institucionales y médicos, con un desorden mayúsculo e inversionistas cuestionando balances financieros. Sólo a través del Interventor se ha dado un respiro a la compañía.

10.- De esta forma, a partir del año 2007 en adelante, y por años, "ISAPRE MASVIDA" ha publicado oficialmente estado financieros avalados en instrumentos ideológicamente falsos, toda vez que ha incluido en ellos Activos Circulantes que no son tales.

La Administración de la Isapre, a sabiendas del Directorio, ha firmado tales estados financieros; e incluso más, el Directorio y su Presidente, en particular, han informado tales estados financieros en las sucesivas Juntas de Accionistas. Tales estados permitieron mostrar —falsamente y a espaldas de sus socios y afiliados— a "ISAPRE MASVIDA" cumpliendo sus indicadores de liquidez, lo que evidentemente no era así.

Los balances son preparados por el Jefe de Contabilidad, don Fernando Jara Saravia, quien es nutrido por el Gerente General de la Isapre, don Ulises Figueroa Olave, quien en definitiva los remite, como representante de la compañía a la Superintendencia. Todo visado y en conocimiento del Presidente Ejecutivo, don Claudio Santander Kelly.

11.- Estos hechos ya están siendo investigados por la comisión del delito contemplado en el artículo 228 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de

Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469, que prescribe: "El que falsifique u oculte información a la Superintendencia, incurrirá en las penas que establece el artículo 210 del Código Penal."²

Una de las preguntas que surge, entonces, es ¿qué ocurrió con cada una de las garantías que recuperó la Isapre producto de presentar a la Superintendencia estados de liquidez falsos? ¿Dónde están esos dineros?

12.- En este mismo contexto, a partir del año 2001, el Presidente del Directorio, Dr. Claudio Santander Kelly y su círculo inmediato de ejecutivos, pusieron en práctica un sistema de pago de asesorías "prestadas" a diferentes empresas del "GRUPO MASVIDA", constituyendo una práctica habitual y sistemática en particular desde los años 2013 y siguientes. Esta maniobra sería posteriormente detectada.

La cuestionada administración de la compañía, entre otras conductas reprochables, invocó esta serie de supuestas asesorías como gastos ante la autoridad tributaria, que fueron rechazadas por el Servicio de Impuestos Internos y ordenada en su oportunidad la rectificación de todos los impuestos por un total aproximado de 2.112 millones de pesos, los que no fueron informados en las Juntas de Accionistas.

Todas estas asesorías son un total y completo engaño. Jamás se habría autorizado un proceder de esta clase. Mucho menos se habrían tolerado pagos de esa naturaleza y cuantía, por servicios que nunca se prestaron. Los ejecutivos sometidos a investigación claramente engañaron al mercado, al Servicio de Impuestos Internos, a sus socios y, al final de la cadena, a sus mismos afiliados.

Más palpable es el detrimento, desde que el origen de los pagos efectuados por los servicios no prestados proviene de préstamos que la misma compañía otorgaba a sus filiales.

² El artículo 210 del Código Penal establece lo siguiente: "El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales".

13.- Tal como se anticipó, con fecha 11 de enero de 2013 el Tribunal Tributario y Aduanero de Concepción dictó sentencia en causa RIT GR-10-00049-2012, en contra de una de las empresas filiales del holding, "MASVIDA INVERSIONES S.A." (en adelante MVI), relativa a la liquidación Nº 87 de 26 de abril de 2012, emitida por esa Dirección Regional, que determinó diferencias de impuesto único del artículo 21 de la Ley de la Renta. El contribuyente reclamó ante el referido Tribunal arguyendo asesorías externas e intereses asociados al pago de préstamos contratados, cuya pertinencia y eficacia fueron desacreditadas, por no dar cuenta de prestaciones efectivamente realizadas.

De esta forma, MVI debió rectificar impuestos el año 2013 — respecto del año 2009 — por MM \$390, además de pagar reajustes, intereses y costas.

14.- Pero las rectificaciones no sólo se efectuaron en la citada filial y respecto del año comercial 2009. Hemos tomado conocimiento que existieron diferencias cuantiosas de impuestos en distintas empresas del Holding y en diversos períodos:

- "EMPRESAS MASVIDA S.A.":
 - Año 2013 rectificó año 2009 por MM \$390.
 - Año 2015:

En mayo y junio rectificó años 2010 y 2011 por MM \$900.

En agosto rectificó años 2012 y 2013 por MM \$190.

En septiembre, octubre y noviembre, rectificó año 2013 por MM \$280.

- Total: MM \$1.760.-
- "ISAPRE MASVIDA S.A.":
 - Rectificó entre los años 2014 y 2015 MM \$60.
- "MV CLINICAL S.A.":
 - Año 2015, en octubre y noviembre, rectificó los años 2011 y 2012 por MM \$42.
 - Año 2016, entre marzo y julio, rectificó los años 2012 y 2013 por MM \$250.

15.- En criterio de esta parte, existiría en la administración de "ISAPRE MASVIDA" una conducta CONCERTADA y REITERADA en el tiempo, emitiéndose facturas y boletas que NO sustentaban prestaciones reales, además, pagadas a empresas de asesorías de propiedad o vinculadas directamente a altos ejecutivos del holding.

Las empresas de asesoría involucradas y que cita el fallo aludido son las siguientes:

- "Santander y Ansaldo Inversiones y Gestión Ltda." (de propiedad del presidente del Directorio de Empresas Masvida don Claudio Santander Kelly y de su esposa doña Carmen Ansaldo); recibió pagos al menos por \$71.000.000.

- "<u>Feizal Bezama Farrán y Cía Ltda."</u>, recibió pagos al menos por \$37.000.000.-

- "<u>Marcelo Pérez y Cía Ltda."</u>, recibió pagos al menos por \$21.000.000.-

- "Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Varadero Ltda."
- "Asesoría B y B Limitada", (representada por don José Bauerle Madariaga, quien también es Gerente de Finanzas de MVI); recibió pagos al menos por \$112.000.000.-
- "<u>Sociedad agrícola Doña Camila Ltda."</u>, recibió pagos al menos por \$84.000.000.-
- "<u>Bahía Chila Asesorías Ltda."</u>, recibió pagos al menos por \$49.000.000.-
- "Figueroa Ceballos y Cía Ltda.", (representada por Ulises Figueroa quien es también Gerente de Operaciones de Empresas Masvida); recibió pagos al menos por \$80.000.000.-
- "Asesorías Esam Ltda.", (representada por don Erwin Sariego Rivera, quien también es Gerente General de MVI); recibió pagos al menos por \$192.000.000.-
- "Inversiones Vía del Río Limitada", recibió pagos al menos por \$ 65.000.000.-

Todas estas empresas prácticamente ejecutaban los mismos servicios por grandes sumas de dinero, en asesorías que los mismos ejecutivos se prestaban a sí mismos. Ninguna de ellas fue acreditada ante el SII ni ante el Tribunal Tributario.

16.- Todo lo anterior se enlaza directamente con la posible comisión de los delitos contemplados en el artículo 97 Nº 4 del Código Tributario, por

emitirse facturas falsas, cuestión que ya fue puesta en conocimiento del SII, para que presente las querellas respectivas como titular de la acción.

17.- Existiría en "ISAPRE MASVIDA" un concierto del Presidente don Claudio Santander (quien hoy culpa al Directorio) y sus principales ejecutivos, tendiente a mejorar sus ingresos a través del cobro de facturas de asesorías prestadas por empresas constituidas por ellos e incluso con sus familiares, las que nunca fueron útiles para la institución o incluso tal vez nunca se prestaron, para "producir" renta de las empresas supuestamente asesoras; todas esas asesorías pagadas con recursos de todos los afiliados a través de sus cotizaciones.

Don Claudio Santander y los demás ejecutivos justificaban la existencia de estas asesorías por la necesidad de contar con un "staff profesional altamente calificado y capacitado" para gestionar en forma eficiente los activos de alto valor. Agregan que era necesario externalizar estos servicios, pero no a empresas ubicadas fuera de Concepción, porque, según ellos, eran muy dispendioso, así como también contratar personal en contratos indefinidos. Por esto, los servicios serían a través de profesionales especializados en temas de inversiones en el área de salud, subrayando que debían ser externos, de la región, y con profesiones como abogado, ingenieros (sin detallar), contadores, auditores y médicos.

Señalan que estas asesorías se prestaban a través de "reuniones, grupos de trabajo o análisis, visitas para conocer o verificar archivos, etc.".

En cuanto a su funcionamiento, lo hacían bajo la modalidad de "retainer fee", esto es, un honorario fijo, para vincular permanentemente al asesor, atendida la exclusividad y manejos de la información confidencial.

Sin embargo, estos servicios nunca fueron realmente externalizados, sino que vincularon a empresas de propiedad de los mismos gerentes o de familiares; tampoco fueron servicios documentados adecuadamente; nunca existió transparencia sobre la veracidad y necesidad de estos servicios para con sus socios y afiliados; tampoco fueron prestados por "especialistas" según indican.

18.- Además de estos "honorarios fijos", los mismos ejecutivos disponían de honorarios extraordinarios, y, como "incentivo", por el éxito de ciertas operaciones de compras, alianzas o grandes refinanciamientos. Según exponen, el

mercado que ofrece servicios de asesoría para estas gestiones es carísimo y el motivo de estos incentivos es "optimizar" los costos. Vale mencionar que los citados incentivos eran sumas millonarias.

En aquella oportunidad, el SII requirió al contribuyente acreditar de forma fehaciente los gastos contabilizados en el Balance Tributario por los siguientes conceptos:

- a) Otros servicios de Terceros por \$408.120.072.-
- b) Honorarios Administrativos por \$324.553.806.- (gasto por servicio de asesorías).
- c) Intereses de corto plazo cuyo saldo al 31 de diciembre de 2009 asciende a \$199.038.412.- (crédito otorgado por "Isapre Masvida S.A." a "MVI").

Nada de esto fue acreditado y se ordenó la rectificación de impuestos. Cabe preguntarse, por lo tanto, el destino de estos dineros, por servicios que nunca fueron prestados; además, surge la interrogante sobre lo que sucedió en los años siguientes, donde existieron rectificaciones de impuesto a la renta que alcanzaron los dos mil millones de pesos.

19.- Todo lo anterior ha significado, además, un debilitamiento abrumador de la compañía , ofreciéndose opciones como la inyección de fondos por inversionistas que cada vez entregan soluciones más lesivas a la compañía, exponiendo y arriesgando a cada uno de los afiliados que confiaron es esta Isapre, que ya en enero de 2017 se vio mermada en su cartera de cotizantes por la masiva fuga de afiliados, que reduce el activo y las posibilidades de prosperar y que sólo pudo ser contenida transitoriamente por la Superintendencia.

B.- DERECHO.

1.- Sin perjuicio de los delitos que actualmente se encuentran siendo investigados por el Ministerio Público, en la especie sería aplicable el delito de asociación ilícita previsto en el artículo 292 del Código Penal, que dispone: "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el sólo hecho de organizarse."

Agrega el artículo 293 lo siguente: "Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior."

2.- Respecto a eventuales colaboradores de Santander y demás plana ejecutiva, el artículo 294 señala lo siguiente: "Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios o instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite, o lugar de reunión, serán castigados, en el primer caso previsto por el artículo precedente, con presidio menor en grado medio, y en el segundo, con presidio mayor en su grado mínimo."

Del mismo modo, el Código Penal sanciona como delito de omisión propia la falta de denuncia de estas actividades delictivas, al prescribir en el artículo 295 bis lo siguiente: "Se aplicarán las penas de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, al que, habiendo tenido noticias verosímiles de los planes o de las actividades desarrolladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, omite ponerlas oportunamente en conocimiento de la autoridad".

Quedará exento de las penas a que se refiere este artículo el cónyuge, los parientes legítimos por consaguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, y el padre, hijo natural o ilegítimo de alguno de los miembros de la asociación. Esta exención no se aplicará si se hubiere incurrido en la omisión, para facilitar a los integrantes de la asociación el aprovechamiento de los efectos del crimen o simple delito".

3.- Por su parte, el legislador ha establecido expresamente el concurso real entre la asociación ilícita y los delitos que forman parte del programa criminal. El artículo 294 bis dispone en este sentido lo siguiente: "Las penas de los artículos 293 y 294 se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades."

4.- Tal como se ha señalado precedentemente, un grupo de personas, en forma organizada y jerárquica, se estructuró para la comisión de diversos delitos, que afectaron el patrimonio individual de los afiliados al sistema, el patrimonio

fiscal, el orden público y, por cierto, la fe pública. Este acuerdo implicó dejar números azules en la compañía a la hora de exhibir los balances a sus accionistas en cada Junta, e incluso, para faltar a la verdad derechamente a la Superintendencia con montos distorsionados y falsos indicadores de liquidez, consiguiendo con ello una restitución de garantías por más de 23 mil millones de pesos, cuyo destino se desconoce.

Con este mismo obrar colectivo, esta asociación emitió "bonos de gestión" multimillonarios, con cargo a las arcas de la compañía, utilizando como respaldo facturas falsas emitidas por empresas de familiares o de propiedad de los mismos gerentes; fines delictivos que están siendo investigados por el SII, y cuya comisión se constata por las millonarias sumas que rectificó a priori en impuestos el holding Masvida.

5.- Otro fin criminal de esta asociación ilícita dice relación con la subdeclaración de IVA, esto es, por las cotizaciones que superaban el 7%. Se ha tomado conocimiento de que existió esta subdeclaración, lo que implica menores ingresos a los publicitados, en conjunto con un menor costo médico registrado, significando que la utilidad de la Isapre para el 2016 correspondía a una pérdida de 9.300 millones de pesos, cifra muy lejana a la ganancia de 1.300 millones de pesos evidenciada en la FEFI de diciembre de 2016 y enviada a la Superintendencia de Salud.

La ley establece que aquella parte de la cotización de un plan de salud que está por sobre el 7% obligatorio está afecta a IVA. Pero dicho IVA no estaba declarado y, por tanto, la Isapre tenía ingresos sobre reportados para los años 2014, 2015 y 2016 por un total de \$10.000 millones de pesos para con el Fisco, que constituye una deuda adicional que no estaba en el balance, más las multas e intereses correspondientes.

6.- Todas estas maniobras tendientes a la comisión de los delitos antes señalados incluso significó la adulteración y manipulación del sistema informático de la compañía (empresa INFOVIDA del holding), exhibiendo a los socios y a la Superintendencia, información muy técnica pero falsa a la vez, obteniendo resultados (delictivos) por largos años.

7.- Todos los afiliados confiaron en el señor Santander y sus asesores. Ese es el mandato básico para que opere el modelo de seguro que regula este mercado. Cada afiliado paga sus cotizaciones, que constituyen una verdadera prima de su

seguro de acuerdo al contrato de cada uno. Existe un vínculo férreo entre el afiliado y la Isapre, manifestado en la prestación de servicios médicos en la afamada red de clínicas que este conglomerado publicitaba.

Actualmente, este verdadero patrimonio se ha transformado en presa fácil del sector bancario, sin tener ninguna responsabilidad cada uno de los cotizantes.

8.- El tipo penal en comento, en su faz objetiva, requiere de al menos tres elementos: la existencia de una asociación o concierto de personas; una organización jerárquica, funcional y normativa; y un programa criminal o fin delictual que trascienda a los miembros individualmente considerados. Así, el artículo 293 del Código Penal refiere a los "jefes" o "los que hubieren ejercido el mando" en la asociación; lo que denota claramente una organización y una jerarquización al interior de la misma, bastando dos individuos para que se consume este delito. A mayor abundamiento, la Comisión Redactora del Código Penal de 1875 se refirió expresamente al asunto, dejándose constancia de ello en la sesión 157, de 18 de junio de 1873, oportunidad en la cual el comisionado, don José Antonio Gandarillas, pidió que fuera suprimida la palabra partida con que finalizaba el artículo en comento, "porque la mente de este artículo es castigar los cuerpos formados para propender a un fin ilícito, de un modo mas o menos estable, a diferencia de las conspiraciones para cometer uno o más delitos determinados... No basta, por consiguiente, que se forme una partida de criminales para que tenga aplicación el art. 395, es necesario ademas que esa partida constituya un cuerpo organizado con sus jefes i reglas propias".

Esta asociación fue "formada con el objeto de (...)", esto es, naco ilícita o sobreviene como tal. Para cualquiera hipótesis, la administración de la Isapre sólo tuvo por fin atentar, cometer delitos, contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, entendiendo orden social como orden público en su sentido más amplio.

9.- En cuanto a la faz subjetiva, debe concurrir el dolo. En la especie, se satisface con la sola afiliación del sujeto activo a la asociación ilícita que denunciamos, sabiendo que lo es, sin importar si consiente o participa de los ilícitos realizados por ésta, puesto que el dolo está referido a la asociación, no a los ilícitos perpetrables.

10.- En relación al programa criminal, sin perjuicio de los delitos-fines que se han mencionado precedentemente, relativos a falsedades en la información proporcionada a la autoridad sectorial o en tipos penales tributarios, lo cierto es que la investigación del Ministerio Público deberá determinar con claridad todos los objetivos delictuales perseguidos por la asociación y, eventualmente, conseguidos por ésta en todo el tiempo en que se extendió.

11.- En cuanto al grado de desarrollo del delito, éste se encuentra consumado, extendiéndose durante todo el tiempo en que se desarrollaron las actividades criminales descritas a lo largo de esta presentación, pues se trata de un delito permanente.

POR TANTO,

SÍRVASE US.: Tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables, a cualquier título de participación criminal, por el delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 y siguientes del Código Penal, para cometer delitos asociados a la actividad de la autoridad sectorial y tributaria, sin perjuicio de todo otro ilícito penal y de la correcta calificación jurídica que la investigación determine; solicitando a US., declarar admisible la presente querella, disponiendo su remisión al Ministerio Público, a fin de que prosiga la investigación actualmente vigente, recabando todos los antecedentes necesarios para la formalización de la investigación y posterior acusación, instando a la condena de todos los responsables al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en acompañar a US., copia de la escritura pública de mandato judicial de fecha 18 de mayo de 2017, en la que consta mi personería para representar a don Alejandro José Huerta Catalán. Asimismo, hago presente que su calidad de afiliado y cotizante consta en documento acompañado al mismo efecto.

SÍRVASE US.: Tener por acompañado el documento y por acreditada la personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US., se sirva tener presente que los hechos tienen su principio de ejecución en el domicilio de "EMPRESAS MASVIDA S.A.", ubicado en Avenida Apoquindo Nº 5400, piso 21, comuna de Las Condes, Santiago, por lo que este Tribunal es competente para conocer de la presente querella.

SÍRVASE US.: Tenerlo presente.

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Hago presente a US., que se solicitarán al Ministerio Público las siguientes diligencias:

- 1.- Orden de Investigar los hechos expuestos en lo principal a la Policía de Investigaciones de Chile.
- 2.- Citación a declarar de las personas individualizadas en lo principal.
- 3.- Oficio a la Superintendencia de Salud para que remita toda la información asociada a "ISAPRE MASVIDA S.A." desde el año 2007 en adelante.

SÍRVASE US.: Tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a US., que la notificación de toda clase de resoluciones que se dicten en este proceso se realicen al siguiente correo electrónico eolivares@ocabogados.cl. SÍRVASE US.: Tener por señalada y aprobar forma de notificación.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a US. se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

SÍRVASE US.: Tenerlo presente.

14.099.940-7

Ernisto Oliverio B.



Notario de Temuco Juan Antonio Loyola Opazo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 18 de Mayo de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Temuco Juan Antonio Loyola Opazo.-Arturo Prat 770, Temuco.

Repertorio Nº: 2833 - 2017.-

Temuco, 19 de Mayo de 2017.-

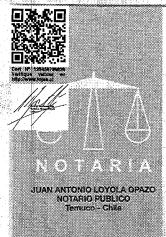


N° Certificado: 123456789839.-www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456789839.- Verifique validez en www.fojas.cl.-CUR Nº: F4801-123456789839.-

SERGIO PRODRIGO SANHUEZA RIOS Date: 2017.05.19 **SANHUEZ** A RIOS



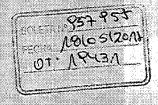
Nº 2,833 S.H.G.

MANDATO JUDICIAL

HUERTA C., ALEJANDRO J.-

- a -

OLIVARES R., ERNESTO F.- EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ante mi, RODRIGO SANHUEZA RIOS, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de TEMUCO, MELIPEUCO, VILCUN, CUNCO, FREIRE y PADRE LAS CASAS, Suplente del Titular JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, nombrado por Decreto Judicial de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, inserto en la escritura Repertorio dos mil ochocientos veintiuno de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, Comparece: don ALEJANDRO JOSÉ HUERTA CATALÁN, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número doce millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintidós guión K, domiciliado en calle Francisco Noguera número doscientos, Oficina quinientos uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de paso por ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Por el presente instrumento vengo a conferir mandato judicial al abogado señor ERNESTO FRANCISCO OLIVARES RODRIGUEZ, cédula de identidad número catorce millones noventa y nueve mil novecientos cuarenta guión siete, de mi mismo domicilio, para que me represente judicialmente ente los Juzgados de Garantía, Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y Ministerio Público, en calidad de querellante. A mayor abundamiento y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el mandatario podrá representarme en todo juicio de cualquier naturaleza y clase que sea que actualmente tenga pendiente o lo tuviere en lo sucesivo o tuviere interés, en todas las etapas del juicio, como también en todas las actuaciones actuales o futuras, en todos los asuntos que sean pertinentes para dar curso progresivo a los autos y trámites que guarden relación con la demanda y/o querella. Se confiere al mandatario especialmente la facultad de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos





legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, en especial ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional, y en juicios de cualquiera naturaleza, así intervenga el mandante como requirente, demandante o demandado, querellante o querellado, tercerista coadyuvante, excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva, pudiendo el mandatario delegar total o parcialmente las facultades que por el presente instrumento se le confieren y reasumir el poder cuantas veces lo estime conveniente. Todo lo anterior con la única y exclusiva limitación de no poder ser notificado de nuevas demandas sin previo emplazamiento en forma legal del mandante.- La minuta de la presente escritura fue redactada por el Abogado don ERNESTO FRANCISCO OLIVARES RODRIGUEZ, domiciliado en Santiago.- Así lo otorgan y firman previa lectura ante mí.- Se da copia.- Anotada la presente escritura al Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número dos mil ochocientos treinta y tres.-

F E . -

DOY

ALEJANDRO JOSÉ HUERTA CATALAN

RODRIGO SAMHUFTA DO NOTARIO SUBLE: "Z

TEMU

AFP Cuprum

8X3ZNCUHXK - hhHPWC3am3 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1YW1 - 1EZAK1m1a6 - T3AXPeTah3 - T7e7KGXPe7 - TamdhW7hAK2	mC1YW1 - 1EZAK1m1a6 - T3AXPeTah3 - T7e7KGX	Pe7 - TamdhW7hAK2		
dennicación del Empleación Emplesa	Nombra	Nombre o Razón Social		RUT
ALEJANDRO HUERTA CATALAN CONSTRUCCION Y SERVICIOS LIMITADA				76.260.985-1
Dirección	Comuna	Ciudad	Región	Teléfono
VICENTE PEREZ ROSALES 617	S.PEDRO DE LA PAZ	S.PEDRO DE LA PAZ	VIII Región	3170703
Nombre Representante Legal	RUT Representante Legal	Cambio en el Representante Legal	Código Actividad	N° Trab. Dependientes
Alejandro Huerta Catalan	12.693.422-k	ON	749110	20
ANTECEDENTES GENERALES		ANTECEDENT	ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO PENSIONES	
TIPO DE INGRESO		TOTAL BEMI	TOTAL BEMINIERACIONES O GRATIFICACIONES	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS
raciones X	Gratificaciones Desde			FDO. PENSIONES
del mes			2.010.699	
Periodo 04/2017 Re	Retroactivo			NUMERO AFILIADOS APVC 0
Le	Ley 19553 Fecha Pago	go 12/05/2017		NUMERO AFILIADOS VOLUNTARIOS 0
RESUMEN COTIZACIONES Y DEPOSITOS DEL FONDO DE PENSIONES	EL FONDO DE PENSIONES	ANTECEDENT	ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO DE CESANTIA	NTIA.
FONDO DE PENSIONES		TOTAL REML	TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES	
Renta Imponible Fondo de Pensiones		2.010.699	2.010.699	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS 1
Cotizacion Obligatoria		230.828		
Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS)		;	RESUMEN COTIZACIONES FONDO DE CESANTIA	
Cotización Voluntaria (APVI)		0 FONDO DE CESANTIA	ESANTIA	
Depósito Convenido		O Cotización Afiliados	ados	12.064
Depósito en Cuenta de Ahorro		0 Cotización Empleador	pleador	48.257
Aportes de Indemnización Sustitutiva		0 TOTAL A PAGA	TOTAL A PAGAR AL FONDO DE CESANTIA	60.321
Cotización por Trabajos Pesados		0	Secretary.	
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)	CTIVO (APVC)			Pago Electronico
APV Colectivo Empleador		0		12/05/2017
APV Colectivo Trabajador		0		10:46 AM
AFILIADO VOLUNTARIO			Gerenie General	PreviRed.com
Monto Capitalización Voluntaria		0		
Monto Ahorro Voluntario		0		
TOTAL A PAGAR FONDO DE PENSIONES AFP Cuprum	P Cuprum	259.179		

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001)

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES

AFP Cuprum

Pago Electronico 12/05/2017 10:46 AM PreviRed.com

Período de Remuneraciones: 04/2017

Número de Folio: 2001201704113489

8X3ZNCUHXK-hhHPWC3am3-CT2Eg0XPeK-TaV3mC1YW1-1EZAK1m1a6-T3AXPeTah3-T7e7KGXPe7-TamdhW7hAK2

												A. A. P F L	Descripción de Oxidiane de Descripción de Descripción de consistent de la consistent de Constant de Co
			48.257	12.064	2.010.699	0	0		0	2.010.699 230.828 28.351	230.828	2.010.699	TOTALES GENERALES
		0	48.257	12.064	2.010.699	0	0		0	28.351	2.010.699 230.828	2.010.699	12.693.422-K HUERTA CATALAN ALEJANDRO JOSE
nicio Fecha Término	Fecha Inicio	Cod. Fecha Inicio	Cotización Empleador	Cotización Afillado	Remuneración Imponible	Dep. en Cta. Ahorro	Deposito Convenido	N° Contrato APVI	SIS Cotización N° Contrato Deposito Dep. en Cta. Voluntaria APVI Convenido Ahorro (APVI)			Remuneración Cotización Imponible Obligatoria	RUT Apellido Paterno, Materno, Nombres
o de Personal	ovimiento de	M		eguro Cesantía	Se			ĭŏ	Fondo de Pensiones	For			Identificación del Trabajador

Descripcion de Códigos de Movimiento de Personal: 1:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido; 2:Cesación de los servicios prestados por el trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral; 4: Trabajadores que estén afectos a permiso sin goce de remuneraciones; 5:Incorporación en el Lugar de Trabajo; 6:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo determinado; 7:Transformación del plazo fijo a plazo indefinido; 8: Otros Movimientos (Ausentismo); 9: Reliquidación premio o bono

Planilla juridicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 363/0181 del 4/10/2001)

ISAPRE Nueva Masvida

8X30V7U4V4 - TM1TWC3am8 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1Y44 - 1TYHT1m1a4 - T3AXPeTah3 - T7e7KGXPe7 - TamdhW7hAK5 Identificación del Empleador: Empresa

Tagrimicación del Empiesaci. Empiesa						
	Nombre o Razón Social		RUT		Código Act. Econom.	7
ALEJANDRO HUERTA CATALAN CONSTRUCCION Y SERVICIOS LIMITADA	Y SERVICIOS LIMITADA		76.26	76.260.985-1	749110	
Dirección	Comuna	Ciudad	dad	Región		Teléfono
VICENTE PEREZ ROSALES 617	S.PEDRO DE LA PAZ	S.PEDRO DE LA PAZ	VIII Región		3170703	
Nombre Representante Legal	RUT Representante Legal	Cambio en el Representante Legal	resentante Legal	Código Actividad		N° Trab. Dependientes
Alejandro Huerta Catalan	12.693.422-k	ON	O 749110			20
Res	Resumen de Cotizaciones Previsionales			Antecedentes Generales	s Generales	
Detalle		Valores(\$)	Remun. del Mes	Gratificaciones	Desde	Hasta
COTIZACIÓN LEGAL DE SALUD	-	140.749	×			
COTIZACIÓN LEY 18.566		0				
COTIZACIÓN ADICIONAL VOLUNTARIA		137.083	Pe	Periodo	Código Participante	articipante
TOTAL COTIZACIÓN A PAGAR		277.832	Abri	Abril 2017		
OTROS DESCUENTOS ISAPRE		0	N° de Afiliad	Nº de Afiliados Informados	N° de Declaración	claración
TOTAL A PAGAR A LA ISAPRE Nueva Masvida		277.832		1		

Planila juridicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Articulo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001)

Pago Electrónico 12/05/2017 10:46 AM PreviRed.com

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES A ISAPRE

ISAPRE Nueva Masvida Pago Electronico 12/05/2017 10:46 AM PreviRed.com

Periodo de Remuneraciones: 04/2017

Número de Folio: 2030201704052872

			277.832	0	137.083	0	140.749	2.010.699	TOTALES GENERALES 2.010.699		
	0	10,460 UF	277.832	0	137.083	0	140.749	2.010.699	HUERTA CATALAN ALEJANDRO JOSE	0	12.693.422-K
Fecha Inicio Fecha Término	Cod.	Cotiz. Pactada	Cotiz, a Pagar	Otros Desc. Isapre	Cotiz. Adicional	Ley N° 18.566	Renta Imponible Coltz. 7% Ley Nº 18.566 Coltz. Adicional Otros Desc.	Renta Imponible	Nombre	FUN	RUT
Movimiento de Personal											
								•	T7e7KGXPe7 - TamchW7hAK5	mdhW7hAK5	T7e7KGXPe7 - TamdhW7hAK5

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 0.Sin Movimiento; 1: Contratación; 2: Retiros; 3: Subsidio; 4: Accidentes del Trabajo; 5: Permiso sin Goce de Sueido. Planilla juridicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001)

Mutual de Seguridad CChC

8X381LM115 - YPE0WC3am4 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1GH8 - 1C12m1m1a9 - T3AXPeTah3 - T7e7KGXPe7 - TamdhW7hAK0 Identificación del Empleador: Empresa

RUT RUT Codigo Act. Ecor

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001)

Pago Electrónico 12/05/2017 10:46 AM PreviRed.com

DETALLE DE COMPROBANTE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

Mutual de Seguridad CChC

Pago Electrónico 12/05/2017 10:46 AM

Periodo de Remuneraciones: 04/2017

Número de Folio: 2081201704125753

Fecha Termino

8X381LM115 T7e7KGXPe7

		3010 600	TOTAL DO GENEDAL DO COLO			
	0	2.010.699	ALEJANDRO JOSE	CATALAN	HUERTA	12.693.422-K
Fecha Inicic	Movimiento Personal	Remuneración		Apellido Materno	Apellido Paterno Apellido Materno	RUT
				XPeTah3 -	115 - YPE0WC3am4 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1GH8 - 1C12m1m1a9 - T3AXPeTah3 - Pe7 - TamdhW7hAK0	1115 - YPE0WC3am4 - C Pe7 - TamdhW7hAK0
				PreviRed.com		

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 0: Sin Movimiento de Personal 1: Término de Contrato; 2: Licencia Médica por enfermedad o accidente común; 3: Lic. Médica por enfermedad o accidatoral; 4: Licencia Médica por reposo pre y post natal; 5: Permiso sin goce de sueldo; 6: Otros; 20: Inicio Felación Laboral.

Planilla juridicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0161 del 4/10/2001)

Caja de Compensación Los Andes

8X3L9U84V1 - W8H0WC3am6 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1GNK - 3A1m1aT3A7 - XPeTah17e9 - 7KGXPeTam6 - dhW7hA7 Identificación del Empleador: Empresa

Nombre c	Nombre o Razón Social	Adherido a Mutual		RUT	Código Act. Econom.	1.
ALEJANDRO HUERTA CATALAN CONSTRUCCION Y SERVICIOS LIMITADA	Y SERVICIOS LIMITADA	S		76.260.985-1	749110	
Dirección	Comuna	Ciu	Ciudad	Región		Teléfono
VICENTE PEREZ ROSALES 617	S.PEDRO DE LA PAZ	S.PEDRO DE LA PAZ		VIII Región	3170703	
Nombre Rep	Nombre Representante Legal	RUT Represe	RUT Representante Legal		Cambio en el Representante Legal	
Alejandro Huerta Catalan		12.693.422-k			NO	
Rosimo	Resumen de Cottaciones Rehaias y Bointeages					
	Boundary Company			Afficederiles defierales	S Gerierales	
Detalle		Valores(\$)	Remun. del Mes	Gratificaciones	Desde	Hasta
COTIZACIÓN NO AFILIADOS A ISAPRE	-	0	×			
ASIGNACIÓN FAMILIAR		0				
ASIGNACIÓN FAMILIAR RETROACTIVA		0		Periodo	Código Participante	rticipante
REINTEGROS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS	0		Abril 2017		
	COTIZACIÓN - REBAJAS	0	N° de A	Nº de Afiliados Informados	N° de Declaración	claración
				1		
	Resumen de Productos					
CREDITOS PERSONALES		0				
CONVENIOS DENTALES		0				
LEASING		0				
SEGUROS DE VIDA		0				
OTROS		0				
	TOTAL PRODUCTOS	0				
TOTAL A PAGAR A La Caja de Compensación Los Andes	ompensación Los Andes	0				



Pago Electronico 12/05/2017 10:46 AM PreviRed.com

Planila jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001)

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

Pago Electrónico
12/05/2017
10:46 AM
PreviRed.com

Periodo de Remuneraciones: 04/2017

Número de Folio: 2061201704086873

8X3L9UB4V1 - WBHOWC3am6 - CT2Eg0XPeK - TaV3mC1GNK - 3A1m1aT3A7 - XPeTahT7e9 - 7KGXPeTam6 - dnW7hA7

Caja de Compensación Los Andes

		M	Monto Remuneraciones Imponibles	nes Imponibles					Asigr	Asignaciones Familia	ares			Movi	imiento de Personal	
	Identificación del Trabajador		No Afiliados a Isapre	a Isapre		Canti	dad de	Cantidad de Cargas								
RUT	Nombre Afiliado	Atiliados a Isapre	Remuneración Cotización 0,6%	Cotización 0,6%	Días Trab.	Sim.	lnvl.	Mat.	Dlas Sim. Invl. Mat. Monto Asig. Cod. Tramo Trab.	Cod. Tramo	Pago A.F. Retroactiva	Reintegro Asig. Fam. Cod. F	Cod.	echa Inicio	Fecha Término	Rut. Ent. Pag. Subs.
12.693.422-K	HUERTA CATALAN ALEJANDRO JOSE	2.010.699	0	0	30	0	0	0	0	D	0	0	5			
	TOTALES GENERALES	\$2.010.699	\$0	\$0		0	0	0	\$0		SO.	\$0				
Planilla iuridicam	Planilla intridingments veilida nera cumulir con la evicancia contenta en al Artículo de DEL NEG 1907 de la Discontina de la	on of Artisule of	DEI VISO 45 1067	lau aradaiaa da	in Divaria				000000000000000000000000000000000000000	10001						

Planilla juridicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Articulo 31 DFL Nº2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. Nº 3673/0181 del 4/10/2001) Novimientos de Personal: 1. Contrataciones 2. Retiros 3. Subsidios 4. Permiso sin goce de sueldo 5. Remuneraciones